



# Resolución Ministerial

## VISTOS:

Las Cartas s/n presentadas el 09, 14 y 16 de mayo de 2025 por el Contralmirante (R) José Luis Gavidia Arrascue; el Oficio N° 01415-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° 00988-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, establece que los servidores civiles tienen, entre otros, derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00283-2025-DE, se aprobó la Directiva General N° 00001-2025/MINDEF/SG-OGAJ, que regula el procedimiento para otorgar el beneficio de defensa legal al personal militar en actividad, disponibilidad o retiro, así como para el personal de tropa licenciada;

Que, el numeral 4.6 de la Directiva General establece que las solicitudes de defensa legal que presente el personal militar contemplado en el objetivo de la misma ante el MINDEF por acción u omisión en el ejercicio regular de sus funciones (al haber laborado en los órganos y/o unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora 001: Administración General y 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas), que no se encuentren vinculadas con la presunta comisión de delitos contra los derechos humanos, deben observar el procedimiento previsto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC o norma que la modifique o sustituya, debiendo tener en cuenta lo previsto en los numerales 4.2 al 5.1 de la Directiva General, según corresponda;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, establece que su aplicación es supletoria a las disposiciones que respecto al derecho de defensa y asesoría hayan sido aprobadas en el ámbito de las carreras especiales a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, entre las cuales se encuentra el régimen de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa que contenga los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del referido artículo, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos previos;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva señalada en el considerando precedente, prevé que la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría se sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que, en su oportunidad, como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública;
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad;
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.

Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso;

- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente;

Que, el numeral 6.4.3 de la precitada Directiva establece que el otorgamiento del beneficio de defensa legal se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante las Cartas s/n presentadas el 09, 14 y 16 de mayo de 2025, respectivamente, el Contralmirante (R) José Luis Gavidia Arrascue, en su condición de ex Ministro de Defensa, al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y en el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde el beneficio de defensa legal durante la investigación preliminar seguida por la Fiscalía de la Nación en la Carpeta Fiscal N° 185-2024, al haber sido comprendido como presunto autor del delito de nombramiento ilegal del cargo, toda vez que habría refrendado la decisión del Presidente de la República del nombramiento de Vocales Supremos del Tribunal Militar Policial sin la previa evaluación de méritos y sin la propuesta por parte del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial; adjuntando la cédula de notificación, así como el Compromiso de Reembolso, el Compromiso de Devolución y la propuesta de Defensa Legal;

Que, de acuerdo con el Informe Escalafonario N° 026-2025-MINDEF/VRD/DGRRHH/DIPEC, remitido por la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 01415-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, el solicitante se desempeñó como Ministro de Defensa al haber sido designado con Resolución Suprema N° 040-2022-PCM desde el 2 de febrero de 2022 al 8 de febrero de 2022 y con Resolución Suprema N° 082-2022-PCM desde el 9 de febrero de 2022 al 24 de agosto de 2022, respectivamente;

Que, mediante Informe Legal N° 00988-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de defensa legal presentada por el Contralmirante (R) José Luis Gavidia Arrascue, en su condición de ex Ministro de Defensa, cumple con los requisitos establecidos en el inciso 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que, corresponde otorgar el beneficio de defensa legal requerido, por medio de Resolución Ministerial;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el literal kk) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el otorgamiento del beneficio de defensa legal en favor del señor Contralmirante (R) José Luis Gavidia Arrascue, en su condición de ex Ministro de Defensa, durante la investigación preliminar seguida ante la Fiscalía de la Nación en la Carpeta Fiscal N° 185-2024, al haber sido comprendido como presunto autor del delito de nombramiento ilegal del cargo.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Administración la contratación del profesional que brindará el servicio de defensa legal en favor del señor Contralmirante (R) José Luis Gavidia Arrascue.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al señor Contralmirante (R) José Luis Gavidia Arrascue y a la Dirección General de Administración.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa (<https://www.gob.pe/mindef>).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Walter Enrique Astudillo Chávez**  
Ministro de Defensa